

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña María del Carmen Bernabé Blanco y don Plácido Pablos Herrero, asistidos por la letrada doña Sonia Moldón Valcárcel, y de otra, como demandada, “Electro Mago, Sociedad Limitada”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Bernabé Blanco y don Plácido Pablos Herrero, contra “Electro Mago, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a los actores las siguientes sumas:

A doña María del Carmen Bernabé Blanco: 1.304,31 euros.

A don Plácido Pablos Herrero: 1.571,59 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Electro Mago, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.384/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Victorio Banderas Iglesias, contra la empresa “Representaciones y Calefacción,

Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 252 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 5 de junio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador y despido, siendo partes en los mismos, de una como demandante, don Victorio Banderas Iglesias, asistido por el letrado don José Antonio Ruano García, y de otra, como demandada, “Representaciones y Calefacción, Sociedad Anónima”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña María Ángeles Rodríguez López.

Fallo

Que estimando la demanda de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador interpuesta por don Victorio Banderas Iglesias, contra “Representaciones y Calefacción, Sociedad Anónima”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a ambas partes con esta fecha, condenando a la empresa a que le abone en concepto de indemnización 10.014 euros; y estimando la demanda por despido interpuesta por don Victorio Banderas Iglesias, contra “Representaciones y Calefacción, Sociedad Anónima”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa a que le abone en concepto de salarios de tramitación la suma de 4.806,72 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Representaciones y Calefacción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.385/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 162 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Houssin Laaraj, contra la empresa “Cercha 42, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Houssin Laaraj, contra “Cercha 42, Sociedad Limitada”, por un principal de 8.744,79 euros, más 524,68 euros y 874,47 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2504, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.